

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD:

Plantilla laboral, Plazas al: Mes de Septiembre de 2015... Base Confianza Eventuales Honorarios. Mes de Enero de 2016... Base Confianza Eventuales Honorarios..."(sic)

RESPUESTA DE LA UTI:

*En atención a la solicitud presentada se determina como **AFIRMATIVA**, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la Ley de la materia.*

En vías de actos positivos responde posteriormente respecto de la información correspondiente al número de plazas con las que cuenta el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; correspondientes a los meses de octubre del año 2015 dos mil quince y enero 2016 dos mil dieciséis; por lo concerniente a la información relativa a la plantilla laboral del Municipio en cuanto al mes de septiembre del año próximo pasado, no fue encontrada luego de la búsqueda por lo cual se realizará por parte de dicho Municipio el procedimiento correspondiente.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: *"En contra de Resolución recaída a mi solicitud de información, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ..." (sic).*

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:

Se sobresee el recurso de revisión 047/2016, ya que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado realizó actos positivos por los cuales dejaron sin materia el recurso planteado, ya que por un lado ratificó la información que se le entregó en la respuesta, se le proporcionó al recurrente nueva información, así como se justificó la inexistencia por un lado, puesto que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, advirtieron que no fue encontrada diversa información correspondiente a la plantilla de personal del año de la fecha que se solicita esto es septiembre del año 2015 dos mil quince, sumado a que el recurrente fue omiso en manifestarse respecto a la información que le entregó el sujeto obligado, expresándose con ello su conformidad de forma tacita.



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RO: 047/2016.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

RECURRENTE: [REDACTED]

COMISIONADO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de Mayo de 2016
dos mil dieciséis. -----

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 047/2016, interpuesto por el solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En el día 10 diez de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano solicitante de información presentó solicitud de información, a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mediante el sistema Infomex, Jalisco, correspondiéndole el número de folio 00040016, a través de la cual requirió la siguiente información:

"Plantilla laboral, Plazas al: Mes de Septiembre de 2015... Base Confianza Eventuales Honorarios. Mes de Enero de 2016... Base Confianza Eventuales Honorarios..."

2. Tras los trámites internos seguidos al interior de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio sin número, dirigido al solicitante de información y signados por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 20 veinte de enero del año que transcurre, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente referida en el punto anterior de los presentes antecedentes, a la cual se le asignó el expediente correspondiente, misma que resolvió **AFIRMATIVA**, la cual fue debidamente notificada vía sistema infomex Jalisco, en la fecha referida en último término, desprendiéndose lo siguiente:

SEGUNDO.- En atención a su solicitud presentada se determina como **AFIRMATIVA**, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informó el sujeto obligado Interno, en este asunto, la "Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos..." (sic)

3. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó recurso de revisión vía Infomex Jalisco recibido con esa misma micha ante la Oficialía de Partes de este Instituto; el cual fue recibido oficialmente en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, con folio 00496, relativo a la respuesta a la solicitud de información folio 00040016, a través del cual se inconformó de lo siguiente:

"En contra de la resolución recaída a mi solicitud de información, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de enero del 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión referido en el punto anterior, mismo que fue presentado el 21 veintiuno de enero del presente año, a través del sistema Infomex Jalisco y recibido oficialmente en la misma fecha, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se tienen por presentados en el término previsto en el numeral antes invocado. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la referida Ley de la materia, se admitió el recurso de revisión ante citado, asignándole el número de expediente **recurso de revisión 047/2016**, lo anterior para los efectos legales correspondientes. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer en ese momento sobre el presente asunto ala entonces **Comisionada Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Con fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, la entonces Consejera Ponente en conjunto con su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, se tuvieron por recibidas las pruebas que presenta el recurrente; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo,

tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Finalmente se solicitó al Sujeto Obligado proporcionara un correo electrónico, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que se generen en el presente Recurso.

El acuerdo anterior y el referido en el punto 4 de antecedentes, fueron notificados mediante oficio CNB/017/2016 el día 26 veintiséis de enero del año en curso, al recurrente y al sujeto obligado en la misma fecha vía sistema Infomex Jalisco; como se desprende de la foja 13 trece y 14 catorce de las actuaciones del presente expediente.

6. El día 29 veintinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, remitió vía sistema Infomex Jalisco, el oficio número 390/2016, recurso de revisión 047/2016, signado por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Licenciada Erandi Sánchez Flores, mediante el cual rindió informe en contestación al medio de impugnación, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...
3.-En relación a la información requerida esta fue recibida por el solicitante mediante el sistema Infomex Jalisco.

Anexo al presente libelo con el oficio 337/2016 la Lic. Rocío Rodríguez Amaya Directora de Recursos Humanos, quien es la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dicha área rinde el debido informe justificado; pues esta Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas....

Oficio 337/2016

...III.- Por lo que ve a la plantilla de personal de septiembre de 2015, se informo que no era posible entregar la información en virtud de que en el proceso de entrega-recepción, no fue proporcionada plantilla alguna ni física ni electrónica, por lo que se desconoce la existencia de la misma, haciendo la aclaración que derivado de ello esta Dirección de Recursos Humanos presentó la denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado registrada con la averiguación previa 16050/2015, así como el inicio de la auditoría que el Órgano de Control Interno está llevando en esta Dirección de Recursos Humanos, documentos que fueron entregados en copia simple y con los cuales se pretende probar la imposibilidad para proporcionar la información requerida...

Oficio 167/2016

...al respecto le señalo que la información de la plantilla del personal autorizada para el ejercicio fiscal 2016 puede ser consultada en el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en el siguiente link:

<http://189.208.153.26:85/plantilla-de-personal-de-tlaquepaque/>

Cabe señalar que para ingresar al mismo deberá de escribir en el buscador la dirección www.tlaquepaque.gob.mx, posteriormente en la sección de transparencia deberá ingresar al apartado de nóminas y en el mismo seleccionar plantilla de personal.

Asimismo y por lo que se refiere a la plantilla de personal de septiembre de 2015 se hace del conocimiento del ciudadano que, dentro del proceso de entrega-recepción de la administración 2012-2015 a la 2015-2018 esta Dirección de Recursos Humanos no recibió plantilla de personal ni física y/o electrónica, por lo que se desconoce la existencia de la misma, cabe señalar que con fundamento en lo establecido en los artículos artículo 27 y 28 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presentaron las observaciones respectivas ante el Órgano de Control Interno, lo cual derivó en el inicio de una auditoría el día 26 de noviembre del año 2015, así como la presentación de la denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado, registrada con la averiguación previa número 16050/2015..."(sic)

7. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos tuvo por recibido el oficio 390/2016, signado por la entonces Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, referido en el punto anterior, a través del cual rindió informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto en el punto correspondiente de esta resolución; asimismo, en dicho informe, se le tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas consistente en las actuaciones que integran en el sistema infomex Jalisco en los folios correspondientes a la solicitud de información materia del presente recurso, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

8. Con fecha 14 catorce de abril del año en curso, se dictó acuerdo por el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos tuvo por recibido el escrito signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, manifestando que efectuó actos positivos para satisfacer las pretensiones del recurrente; por lo que se dio vista al recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación manifestará si la información en alcance satisfacía sus pretensiones de información; de lo anterior quedó notificado el recurrente a través del sistema Infomex Jalisco el día 14 catorce de abril del año que transcurre, informe en alcance que se advierte substancialmente lo siguiente:

"

CONSIDERACIONES:

1...

...Del análisis de lo informado por la Directora de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, el número de plazas con las que cuenta el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, correspondiente a los meses de octubre del año 2015 y enero 2016.

De manera particular le comunico que la información correspondiente a la plantilla laboral del Municipio correspondiente al mes de septiembre del año 2015, es inexistente, debido a que tal y como se advierte del oficio NA/81/2015, signado por el Coordinador de Nóminas, Jefe de Departamento de Seguridad Social y Jefe de Reclutamiento y Selección de Personal, se advirtió que posterior a realizar una búsqueda electrónica en los equipos de computo con el apoyo del personal de la Dirección de Informática, así como de manera física con el apoyo del personal de la Dirección de Recursos Humanos, no fue encontrada diversa información correspondiente, entre ellas la plantilla de personal del año de la fecha solicita., motivo por el cual mediante oficio NA/RH269/2015, se realizaron las observaciones pertinentes al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, para que se realizara el procedimiento correspondiente.

Inclusive, le indico que por dichas circunstancias presentamos una Denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en contra de quien resultare responsable por el extravío de la documentación e información del Ayuntamiento, localizable en la averiguación previa 16050/2015, documentos que se anexan al presente informe.

No obstante lo anterior señalado, este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a fin de garantizar y privilegiar el derecho humano de acceso a la información del ciudadano, realiza la entrega de la información con la que cuenta y que es la más cercana a la que el ciudadano solicitó, informando que la plantilla de personal conforme a la segunda quincena de octubre se compone de la cantidad de 4291 plazas, de las cuales 2608 corresponden a personal de base, 389 de confianza, 901 confianza fortalecimiento, 188 honorarios asimilados, 173 pensionados y 32 a empleados de primer nivel, ello en apego al informe remitido por la Dirección de Recursos Humanos.

También, se informa que la plantilla de personal correspondiente a enero del año 2016 ya se encuentra publicada en nuestra página de internet, ingresando a la sección de transparencia, artículo 8 fracción V, inciso e), pudiendo ser consultado en la siguiente liga.

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/v/el-organigrama-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-asi-como-la-plantilla-del-personal-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ult/>

No obstante ello, le señaló el total de las plazas a enero del año 2016 es de 4361, de las cuales 2582 corresponden a personal de base, 400, confianza, 904, confianza fortalecimiento, 274 honorarios asimilados, 169 pensionados, 32 a empleados de primer nivel.

2.- La información remitida por la Dirección de Recursos Humanos **constituye actos positivos en términos del artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** pues se realiza la entrega de la totalidad de la información solicitada por el ciudadano.

3.- Este Ayuntamiento está comprometido con el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, **razón por la que solicito de la manera más respetuosa, se envíe la información generada y proporcionada por la Directora de Recursos Humanos al particular mediante diligencia para mejor proveer o el medio que estime más pertinente, a efecto de obtener su conformidad tácita o expresa con la misma, y proceda así que se emita resolución en donde se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión...."**(sic)

9.- Finalmente, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del año que transcurre emitido por el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo correspondiente a lo mencionado en el párrafo que antecede.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, recibido oficialmente con fecha 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución con que se dio respuesta a su solicitud de información le fue notificada el día 20 veinte de enero del presente año, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

En general el agravio del recurrente consiste en que las respuestas otorgadas son erróneas y tardías, es decir, que no se le permitió el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública que solicitó.

Por su parte, una vez analizadas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se infiere que nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión ha sido rebasado toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe y un complementario, realiza actos positivos a través de los cuales por un lado entrega parte de lo requerido por el

promoviente y por otro lado, funda, motiva y justifica la inexistencia de información, como a continuación se establece;

En ese sentido, de la solicitud de información con folio infomex 00040016, el recurrente requirió lo siguiente:

"Plantilla laboral, Plazas al: Mes de Septiembre de 2015...Base Confianza Eventuales Honorarios. Mes de Enero de 2016... Base Confianza Eventuales Honorarios..."(sic)

El sujeto obligado en acto positivo en su informe complementario presentado con fecha 12 doce de abril del año en curso ante este Instituto, en el cual indica que la información solicitada en lo que ve a la plantilla laboral del Municipio correspondiente al mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, es inexistente, debido a que tal y como se advierte del oficio NA/81/2015, signado por el Coordinador de Nóminas, Jefe de Departamento de Seguridad Social y Jefe de Reclutamiento y Selección de Personal, se advirtió que posterior a realizar una búsqueda electrónica en los equipos de computo con el apoyo del personal de la Dirección de Informática, así como de manera física con el apoyo del personal de la Dirección de Recursos Humanos, dicha información no fue encontrada; motivo por el cual mediante oficio NAVRH269/2015 se realizaron las observaciones pertinentes al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, para que se realizara el procedimiento correspondiente; aunado al hecho de que por dichas circunstancias se presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en contra de quien resultare responsable por el Extravió de la documentación e información del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; lo anterior se corrobora dentro de la averiguación previa 16050/2015; de lo cual el sujeto obligado anexó constancias al informe remitido en alcance, mismas que obran a fojas 32 treinta y dos, 33 treinta y tres y 34 treinta y cuatro de actuaciones.

Asimismo, el sujeto obligado señaló que realiza la entrega de la información con la que cuenta y que es la más cercana a la que el ciudadano solicitó, haciendo del conocimiento que la plantilla de personal conforme a la segunda quincena de octubre se compone de la cantidad de 4291 plazas, de las cuales 2608 corresponden a personal de base, 389 de confianza, 901 de fortalecimiento, 188 honorarios asimilados, 173 pensionados y 32 empleados de primer nivel, ello en apego al informe remitido por la Dirección de Recursos Humanos. En ese mismo tenor, informó que la plantilla de personal correspondiente a enero del año 2016 ya se encuentra publicada en su página de internet, ingresando a la sección de transparencia, artículo 8 fracción V, inciso e), pudiendo ser consultado en la

siguiente liga: <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/v/el-organigrama-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-asi-como-la-plantilla-del-personal-del-sujeto-obligado-con-las-modificaciones-de-cuando-menos-los-ult/>.

No obstante lo anterior, además refirió que el total de las plazas a enero del año 2016 dos mil dieciséis es de 4361 cuatro mil trescientos sesenta y uno, de las cuales 2582 dos mil quinientas ochenta y dos corresponden a personal de base, 400 cuatrocientos de confianza, 904 novecientos cuatro confianza fortalecimiento, 274 doscientas setenta y cuatro honorarios asimilados, 169 ciento sesenta y nueve pensionados y 32 treinta y dos a empleados de primer nivel.

Bajo ese contexto, a consideración de los suscritos, encontramos que la respuesta en actos positivos relativa a la solicitud de información sistema Infomex Jalisco folio 00040016, que otorgó el sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, es acorde a lo solicitado por el ahora recurrente, en los términos de lo que establece el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado, el sujeto obligado en acto positivo en su informe complementario recibido en fecha 12 doce de abril del año en curso, indica que la información solicitada relativa a septiembre del año 2015 dos mil quince, es inexistente, debido a que como lo acredita, después de realizar una búsqueda electrónica y física en sus archivos, advirtieron que no existe; lo que desembocó en la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por tal motivo no se realiza la entrega de la misma; por lo que en aras de satisfacer el principio de transparencia el sujeto obligado realiza la entrega de la información con la que cuenta y que es la más cercana a la que la parte recurrente solicitó, informando que la plantilla de personal conforme a la segunda quincena de octubre del año 2015 dos mil quince, se compone de la cantidad de 4291 cuatro mil doscientas noventa y un plazas, de las cuales 2608 dos mil seiscientos ocho corresponden a personal de base, 389 trescientos ochenta y nueve de confianza, 901 novecientos uno de fortalecimiento, 188 ciento ochenta y ocho honorarios asimilados, 173 ciento setenta y tres pensionados y 32 treinta y dos empleados de primer nivel, ello en apego al informe remitido por la Dirección de Recursos Humanos; en ese mismo tenor, informó que la plantilla de personal correspondiente a enero del año 2016 dos mil dieciséis

ya se encuentra publicada en la página de internet del sujeto obligado, ingresando a la sección de transparencia, artículo 8 fracción V, inciso e) de la Ley de la materia, pudiendo ser consultado en la que se refiere con antelación.

Por lo que se infiere que para los suscritos el sujeto obligado, funda, motiva y justifica por una parte la inexistencia de lo requerido en la solicitud de información, como se desprende de actuaciones, y por otro lado la información ya se encuentra publicada en el apartado de transparencia de su sitio web, en el artículo 8 fracción V, inciso g) de la Ley de la materia.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99 punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Como resultado de los actos positivos llevados a cabo por el sujeto obligado, se estima que ha quedado sin materia el presente medio de impugnación; en virtud de que ha quedado acreditado que la falta de entrega de información parcial se debe a la inexistencia de la misma, y por lo que concierne a la información restante ya ha sido publicada.

Aunado a lo anterior, se tiene que mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, se dio cuenta de que el día 14 catorce de abril del mismo año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido de esa misma fecha, en el cual se le concedió un término de **tres días hábiles** para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, una vez transcurrido el plazo otorgado, éste fue omiso en realizar manifestación alguna al respecto, razón por la cual, ante su silencio se entiende su conformidad tácita con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo

que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno del Instituto determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :


PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 047/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 11 ONCE DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HGG/HKGR*

